



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-10-2015 05:32:33  
Al Contestar Cite Este No.:2015EE75981 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3  
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELCIA MANUELA PULGARIN  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: RESOLUCION 1557 DEL 15-09-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
ELCIA MANUELA PULGARIN RODRIGUEZ  
Propietaria y/o Representante legal  
RESTAURANTE RICO POLLO  
Carrera 18 N° 20 – 51 Sur  
Ciudad.

**POSTEXPRESS**

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2013583

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1557 del 15 de Septiembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

  
AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Oficina Asesora Jurídica.  
Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:			
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1557 de fecha 15 SEP 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013583 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2970 del 10 de Junio de 2014, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud resolvió sancionar a la señora ELCIA MANUELA PULGARIN RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.947.708, en calidad propietaria y/o Representante Legal del establecimiento denominado RESTAURANTE RICO POLLO, identificado con Nit No. 51947708-6, ubicado en la Carrera 18 No. 20 - 51 Sur de esta ciudad, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículo 117, el Decreto 3075 de 1997 artículo 8 literales (d, q), 9 literales (a, d, f, m, p), 10, 11 literal (a), 15 literal (e), 28, 29, 31 literales (b, c, d), 37 literal (c) y la Resolución 2190 de 1991 artículo 2.

Que el acto administrativo anteriormente señalado se notificó personalmente a la señora ELCIA MANUELA PULGARIN RODRÍGUEZ, el 16 de Septiembre de 2014, quien interpuso, recurso de Reposición y, en subsidio, Apelación contra el mismo, tal como consta en el escrito radicado con el No. 2014ER79652 del 23 de Septiembre de 2014.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1558 de fecha 15 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013583, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 9060 del 20 de Noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Elcia Manuela Pulgarin Rodríguez, por medio del escrito de recurso informa al Despacho que durante 25 años de actividad comercial, ha sido objeto de múltiples visitas de inspección, sin que tuviera problema alguno por las condiciones sanitarias del establecimiento de comercio.

Refiere que las deficiencias contenidas en el acta de visita que dieron mérito a esta actuación, derivan de los atropellos del ingeniero Patrocinio Mora, quien se limitó a cerrar su establecimiento, lo que le ocasionó una afectación a nivel emocional y económico, pero que no fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente por temor a represalias del funcionario.

Finalmente, indica que no tuvo la posibilidad de rendir descargos y acreditar que había subsanado las irregularidades.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dio origen a la actuación administrativa de la referencia, el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Restaurantes No. 19134 del 28 de Enero de 2013, con concepto sanitario desfavorable, por incumplimiento de las normas higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979 y el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos).

En virtud de lo anterior, la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, formuló Pliego de Cargos, en contra de la señora ELCIA MANUELA PULGARIN RODRÍGUEZ, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio y, vencido el término probatorio, se profirió la Resolución Sancionatoria, que hoy se apela.

El fundamento de la apelación radica en que el establecimiento de comercio de la señora ELCIA MANUELA PULGARIN RODRÍGUEZ, en forma previa ha sido objeto de múltiples visitas, en las que no se hicieron observaciones por parte de los visitantes, por lo que aduce la recurrente que las exigencias hechas durante la inspección que originó este trámite





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. EL 1557 de fecha 75 SEP 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013583, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

derivan de los atropellos del funcionario del hospital, quien por demás no le concedió la posibilidad de presentar descargos.

Afirmación con la que disiente el Despacho, en primer lugar porque el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Restaurantes No. 19134, es prueba contundente que en forma previa a la desarrollada el 28 de Enero de 2013, se habían adelantado dos más, en las que no fue posible emitir el concepto de favorabilidad, pues se presenciaron una serie de irregularidades, las que no fueron saneadas en los plazos razonables que fueron concedidos para el efecto, lo que conllevó a que se profiriera el concepto desfavorable; de suerte que no es cierto lo asegurado por la recurrente, cuando afirmó que antes de la visita del 28 de Enero de 2013, no había recibido objeción alguna durante las diligencias de inspección, control y vigilancia higiénico sanitarias.

En segundo lugar, desde la diligencia de inspección y durante el trámite administrativo, se ha respetado el debido proceso que le asiste a la investigada, pues los requerimientos hechos por parte del funcionario son objetivos y congruentes con las deficiencias sanitarias que presentaba el establecimiento comercial. Aunado a lo anterior, vale resaltar que las decisiones proferidas por esta Secretaría han sido notificadas a la investigada, con el propósito de que esta ejerciera en debida forma su derecho a la defensa y contradicción.

En tercer lugar, resulta pertinente reiterar que la normatividad sanitaria es de obligatorio y permanente cumplimiento por parte de los propietarios de los establecimientos cuya actividad comercial implica la manipulación de alimentos, so pena de que las sanciones referidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, sean imponibles al encontrarse acreditados los cargos endilgados por la Autoridad Sanitaria, como ocurrió en el sub lite.

Así el análisis de las pruebas y los hechos y, tras haberse desarrollado la actuación administrativa con plena sujeción a las garantías propias del debido proceso, es dable concluir que los supuestos fácticos y jurídicos en los que se soporta el trámite no fueron modificados y, por tal motivo, la decisión proferida por el A Quo será confirmada integralmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2970 del 10 de Junio de 2014, con la cual se resolvió sancionar a la señora ELCIA MANUELA PULGARIN RODRÍGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.947.708, en calidad propietaria y/o



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1357** de fecha **15 SEP 2015** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013583, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

Representante Legal del establecimiento denominado RESTAURANTE RICO POLLO, identificado con Nit No. 51947708-6, ubicado en la Carrera 18 No. 20 – 51 Sur de esta ciudad, con multa de treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, es decir, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora ELCIA MANUELA PULGARIN RODRÍGUEZ, en la Carrera 18 No. 20 – 51 Sur de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

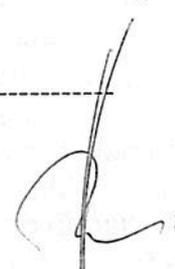
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

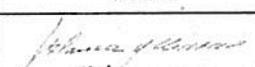
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

  
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Bianca Oliva Casas/ contratista		
	Revisado por:	Esperanza Fraile/ Profesional Especializado 219 - 09		4/09/2015
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1557

15 SEP 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2015583, adelantada por la Dirección de Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A:

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C \_\_\_\_\_

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_



18657